

paso que se desea que las pruebas para la imposición de la pena capital ó de mutilación sean claras como la luz, y que se establezcan otras precauciones para evitar que el castigo que la ley señala al malhechor recaiga sobre el inocente, se manchan las páginas de esta Partida con la cruel y bárbara prueba del tormento, que si bien no introducida de nuevo, está mas extendida que en el Fuero Juzgo, y despojada de diferentes requisitos que la precedían, la dificultaban, y á las veces la hacían impracticable.

#### DIFERENTES EDICIONES DE LAS PARTIDAS.

La importancia científica de las Partidas y el uso continuo que de ellas se ha hecho siempre en los tribunales, han multiplicado sus ediciones hasta el número de veinte, que comenzaron pocos años después de la introducción de la imprenta en España. Todas ellas pueden reducirse á tres textos: el de Montalvo, el de Gregorio Lopez y el de la Academia de la Historia.

El mas antiguo de todos es el del doctor Alonso Diaz de Montalvo, jurisconsulto distinguido del siglo xv, que publicó el Fuero Real, y de orden de los Reyes Católicos recopiló las Ordenanzas Reales de Castilla. Su celo infatigable por el derecho nacional le arrastró á acometer el primero esta ardua empresa, llena de dificultades. Ni su avanzada edad, ni el hallarse ya casi ciego le pudieron retraer de coronar con este servicio eminente los grandes que habia prestado á su país y á la ciencia, y en 1491 hizo la primera publicación de nuestro Código inmortal. Fórmese hoy el juicio que se quiera de la mayor ó menor importancia de sus tareas, no es justo despojarle de la gloria que adquirió, y que sin contradicción le otorgaron sus contemporáneos. Pero en mi tarea de imparcialidad necesario es que entre en el mérito de su trabajo: no puede negarse que está lleno de errores, de cláusulas mutiladas, de lecciones oscuras y de faltas de imprenta, errores que se multiplicaron en la ediciones que, adoptando el mismo texto, se publicaron en los años siguientes. Mas dura fué la calificación que hicieron de las tareas de Montalvo los jurisconsultos del siglo xvi. El licenciado Espinosa, quejándose de la poca conformidad que habia en su tiempo en los diferentes ejemplares de Partidas, dice que las de Montalvo eran las peores de todas. Lo mismo afirma Márcos Salon de Paz, añadiendo que porque las leyes impresas se creían erradas y corrompidas, habia visto muchas veces acudir á los códices manuscritos y juzgar y sentenciar por ellos los litigios. Esta fué la opinion general de los letrados acerca del trabajo de Montalvo en la publicación de las Partidas, y de aquí dimanó que algunos comenzaran la tarea impropia de concertarlas y enmendarlas. Conviniendo en la justicia de la crítica que ha recaído por el unánime consentimiento de tres siglos y medio sobre sus primeras ediciones, conozcamos que los defectos encuentran disculpa en las circunstancias del siglo xv, y en la necesidad que hubo de que fueran extranjeros los impresores.

Siete son las ediciones que se hicieron con arreglo al texto de Montalvo ó con variaciones insignificantes.

Es la primera la de 1491 impresa en Sevilla por Reynardo Urgut Alemán, é Lanzalao Palono, compañeros, á costa de Juan de Porres y Guido de Lavezariis, genoveses. Tiene algunas adiciones de Montalvo, que solo son concordancias de sus leyes con otras castellanas.

La segunda se imprimió también en Sevilla, concluyéndose un mes después que la anterior, por Paulo de Colonia, é Joannes Pegnicer, de Nuremberga, é Magno, é Tomas compañeros alemanes, por comisión de Rodrigo de Escobar y Melchor Gueriz, mercaderes de libros, con las mismas adiciones que la anterior.

La tercera es la de Venecia en 1501, impresa por Luca Antonio de Giunta, florentino, por diligencia de Guido de Lavezariis, genoveses y compañeros. Salió aumentada con glosas del doctor Montalvo.

La cuarta se hizo en Burgos en 1528 copiando la anterior.

La quinta es del mismo año de 1528: está impresa en Venecia á expensas del Sr. Luca Antonio de Junta, florentino, que según dice hizo rever y cotejar las Partidas con los verdaderos originales

antiguos, eligiendo para que dirigiera la impresión al doctor Francisco de Velasco. Tiene las adiciones de Montalvo.

La sexta está impresa en Alcalá en 1542, y está copiada de la anterior.

La séptima se imprimió en Leon de Francia, siguiendo también la edición de Venecia de 1528, en la oficina de Matias Bonhomme, por Alonso Gomez, mercader de libros, vecino de Sevilla, y Enrique Toti, librero en Salamanca.

De los diferentes letrados que en el siglo xvi se dedicaron á enmendar y concertar las Partidas, solo nos quedan dos nombres, el del doctor Lorenzo Galindez de Carbajal, y el del licenciado Gregorio Lopez. De uno y otro hablan expresamente las Cortes de Madrid de 1552, pidiendo que se imprimieran las Leyes de Partidas con las correcciones convenientes para evitar los perjuicios que originaba su diferente texto. *Otrosi las leyes de la Partida están con diferentes letras y así hay en ellas diversos entendimientos: y el doctor Carbajal que fué del vuestro Consejo, tiene entendido las enmendó, y lo mesmo ha hecho el licenciado Gregorio Lopez, del vuestro Consejo de Indias, y otros muchos letrados; y está cierto que han escrito et trabajado mucho sobre las dichas leyes de la Partida y otras leyes de estos reynos. Suplicamos á V. M. mande todo ello se vea; et visto se impriman las dichas leyes de Partidas con la corrección que convenga, mandando que aquellas se guarden, porque así cesarán muchos pleitos que de presente hay por las dudas que resultan de las diversas palabras de las dichas leyes. . . . A esto vos responderemos que esto que pedis está ya hecho tocante á las leyes de Partida.*

Si se ha de dar crédito al licenciado Espinosa, cuya crítica á las Partidas de Montalvo antes he referido, parece que faltó Gregorio Lopez de recursos para imprimir su trabajo, acudió á las expresadas Cortes de Madrid para que se hiciera á costa de la Nación, á lo que se opuso un hijo del doctor Carbajal, suspendiéndose ambas impresiones. Pero el hecho es que en 1555 vemos ya dada á luz en Salamanca la primera edición de las Partidas de Gregorio Lopez, y que los trabajos de Carbajal no llegaron á imprimirse. Mas el trabajo de Gregorio Lopez en confrontar y enmendar las leyes de Partida, no quedó reducido á los límites de una mera tarea literaria. El Consejo Real por orden del Rey las examinó y confrontó de nuevo con asistencia del ilustre jurisconsulto por espacio de muchos días antes de imprimirse, y de comun acuerdo convinieron en la manera en que debia de quedar la letra, especialmente en los puntos en que su diferencia podia causar diversidad en el derecho. Hecho este cotejo determinaron que se procediese á la impresión y que quedase archivado un ejemplar en pergamino, para que si en algun tiempo ocurriera alteración en el texto, se acudiese á él como á verdadera letra de ellas. La princesa doña Juana, á nombre del rey D. Carlos I, declaró en vista de esto como auténtica la edición, y mandó colocar el citado ejemplar en el archivo de Simancas. La cédula en que así se previno, es la que con fecha de 7 de setiembre de 1555 está al frente de las Partidas, y llamo la atención hácia estas notabilísimas palabras (1): *Y por ser cosa muy importante á nuestro servicio y á la buena determinación de las causas y negocios de nuestros reinos, por la presente queremos y mandamos, que cada y cuando en algun tiempo ocurriere alguna duda sobre la letra de las dichas siete Partidas, que para saber la verdadera letra se ocurra al dicho libro, que así mandamos poner impreso en pergamino, en el dicho nuestro archivo como dicho es.* En vista de esta declaración ya no eran las Partidas originales de D. Alfonso el Sabio, ni las concertadas y enmendadas por su biznieto D. Alfonso IX, ni las de ningún códice por autorizado que fuera, ni las ediciones según la letra revisada por Montalvo, las que podían ser citadas como texto oficial: solo las de la edición de Salamanca de 1555 eran las que tenían este carácter, que sin contradicción han conservado hasta que en el año de 1818 vino á ser partícipe de él la edición que hizo la Academia de la Historia, de que me ocuparé.

Fijado ya el carácter auténtico y legal de la edición hecha por Gregorio Lopez, debo ahora investigar, con arreglo á los principios de la crítica, la manera con que llenó la penosa tarea que no tuvo inconveniente en acometer. Prescindiendo en este lugar absolutamente de sus eruditas glosas, me limitaré solo á la mayor ó menor fidelidad y corrección con que se imprimieron. Vario ha sido el juicio que

(1) Privilegio dado á Gregorio Lopez en Valladolid, en 7 de setiembre de 1555, para que pudiese imprimir sin las glosas las leyes de Partida.



se ha formado en este punto acerca del trabajo de Gregorio Lopez: el mismo siglo que tan severamente habia calificado de viciadas y corrompidas las ediciones de Montalvo, recibió con aplauso general las de Lopez, y dió á este ilustre jurisconsulto el tributo de respeto que merecia por haber sin auxiliares, en una edad avanzada, y en medio de otras graves ocupaciones llevado á término su empresa. Ni se crea que el renombre que se adquirió fué únicamente debido á los comentarios que puso á las leyes, tan conformes al gusto y opiniones dominantes de su siglo: se lo granjeó principalmente por el trabajo que hizo en presentar un texto correcto y depurado. El Sr. Marina cuando impugnando la opinion que yo sostengo, dijo que Gregorio Lopez no debió su fama inmortal á haber restituido el texto de las Partidas á su original pureza, de que no se cuidaba mucho el comun de los jurisconsultos, se olvidó sin duda en el momento, del juicio desfavorable que pronunció aquel siglo contra las ediciones de Montalvo, de la universalidad de clamores que elevó para que se concertaran, de los trabajos que diferentes jurisconsultos hicieron al efecto, de la preferencia que solicitaba el hijo del doctor Galindez de Carbajal que se diera á las tareas de su padre, de la peticion de las Cortes de Madrid, del exámen detenido y concienzudo del Consejo Real para confrontar y fijar el texto, y del celo que mostró la corona para que uno solo fuera el autorizado en los tribunales. Compárese todo este movimiento á favor de la integridad del texto de las Partidas con la indiferencia que precedió á los trabajos de la Academia, pues que si algunos jurisconsultos y eruditos habian hablado contra la obra de Lopez, el comun de nuestros letrados le daba un culto que rayaba en supersticioso; compárese con la frialdad con que fué acogida la nueva edicion, que ni en la escuela ni en el foro ha podido destruir la opinion que continúa favoreciendo á las arregladas á la de Salamanca; compárese la diligente asiduidad con que el Consejo Real examinó, corrigió y fijó el texto de la de 1555, y la vaguedad con que una comision de cuatro consejeros da su dictámen á las de la Academia; compárese por último el cuidado de la Corona en el siglo xvi en dejar un solo texto como oficial, y la lijereza inconcebible con que en el xix se reputan como oficiales dos textos diferentes. Mas solícitos pues se manifestaron los contemporáneos de Gregorio Lopez de la fidelidad del texto legal, que la generacion actual y las tres que la han precedido.

Mas á pesar del aprecio con que el nombre de Gregorio Lopez ha sido y es saludado por los jurisconsultos teóricos y prácticos en consideracion á su edicion del texto de las Partidas, hay algunos que han pretendido despojarle de la gloria que se adquirió á costa de tareas tan penosas. Confesemos que en medio de sus criticas injustas y exageradas, no les ha faltado á las veces razon en algunos de los defectos que exponen. Como este punto es tan interesante para mi objeto, pues que directamente se refiere el texto adoptado, no será fuera de propósito que entre en su exámen.

D. Rafael Floranes criticó el trabajo de Lopez diciendo: «Que se entra desde luego en la obra sin prólogo, sin prevenir con qué orden la emprende, y qué motivos precedieron para aquella resolucion y la de haberle á él nombrado. Que lo hace tambien sin anticipar una breve noticia histórica de las Partidas, de sus acasos y fortunas, y del concepto y mérito de tan grande obra, así en los tribunales mayores de la nacion, como entre los mas principales jurisconsultos, escritores de ella y extranjeros. Que no anticipó como era correspondiente otra breve noticia de las anteriores ediciones y de su estado, mérito y demérito, exactitud ó corrupcion que padecieron, con un juicio cabal acerca de ellas. Que tampoco dió á conocer por igual noticia previa los manuscritos que alcanzó para su correccion ó cotejo, de donde ó como los hubo, de quienes eran, cual su antigüedad, calidad y demas caracteres y notas históricas que los hacian recomendables y distinguidos, con cuanto acerca de esto suelen informar los hombres críticos que desean conciliar crédito á sus correcciones, y dar noticias arcanas á los lectores curiosos. Que debiendo haber echado el texto por el mas exacto y antiguo de todos, haciéndole como garante de los otros, y solo notado por las márgenes las variantes de estos, no lo hizo así, sino que confundiéndolos á todos en uno, el mismo corrector sacó de todos el texto que á él le acomodó ó pareció mejor, pudiendo parecer de otra manera á otros, pues no es de uno solo sentirlo todo con acierto, en lo cual mas bien que restituir las Partidas á su candor nativo, ó acercarlas cuanto mas fuese posible á aquel estado en que las dejó su legislador, que debió ser el intento, fué pasar adelante, y refundiéndolas hacerse nuevo legislador ó ordenador de nuevas Partidas. Y así si sobre su palabra no lo creemos, que lo haríamos si nos contara

que supo lo necesario para tan rara y grande obra, no podemos darnos por seguros de si leemos al rey D. Alonso el Sabio, ó á su comentador Gregorio Lopez. Ni corrigió en el texto todo lo que debió corregir, ni le completó donde podia completarle, ni mostró haber leído todo lo necesario para ello. De estas faltas que aquí se alegan, unas afectan al fondo mismo de la obra, es decir, al texto legal; las otras son ménos interesantes, porque solo se refieren á omisiones que fuera conveniente que hubiese evitado el distinguido jurisconsulto.

Podemos suplir con facilidad algunas de estas omisiones, que no me parecen tan graves como en su severa censura las expuso el Sr. Floranes.

No espresó en verdad Gregorio Lopez ni la orden ni los motivos que precedieron á su empresa; pero nosotros sabemos, tanto por la peticion de las Cortes de Madrid, como por la real cédula que dió carácter legislativo á su trabajo, que la diferencia que se notaba en la letra de los códices manuscritos entre sí, y con las ediciones impresas segun el texto del doctor Montalvo, movió á varios jurisconsultos del siglo xvi, y entre ellos á Gregorio Lopez, á concertarlas y enmendarlas, y que esto lo hizo sin orden del rey, movido solo del noble deseo de contribuir al bien de su pais y á la recta é igual administracion de justicia. Esta objecion no es fundada, porque la real cédula que está al frente de la obra contiene lo que echa de ménos el erudito escritor.

Mas notable es á mis ojos la omision de una sucinta noticia histórica de las vicisitudes de las Partidas; el doble carácter que tiene la obra de Gregorio Lopez de libro de autoridad y de doctrina, exigia esto: á su silencio se debe muy principalmente ese conjunto de cuestiones que hoy tenemos que resolver por conjeturas; en el siglo xvi era mucho mas fácil que ahora averiguar qué clase de correcciones se habian hecho en tiempo de D. Alfonso XI en las Partidas, si se les dió ó no el nombre de Setenario; si la obra comenzada en tiempo de S. Fernando llegó ó no á su terminacion, y tantas otras cuestiones á que puede dar origen la falta que tenemos de documentos históricos que las aclaren, ó la insuficiencia de los que existen. En esta historia sin duda se hubiera comprendido el juicio de las ediciones arregladas al texto de Montalvo.

Pero la falta mas grave que á mi juicio cometió Gregorio Lopez, fué la de no decir de qué manuscritos se habia valido para el cotejo y correccion de las leyes, de su antigüedad, de su autenticidad y de la fe que merecian: así dió lugar á que el exépticismo de los últimos tiempos pusiera en duda la fidelidad de sus trabajos; así tambien ha sido causa de que carezcamos de mayor suma de datos de los que tenemos para juzgar del mérito crítico de la edicion de la Academia.

No estoy conforme en que Gregorio Lopez debió elegir el texto que creyera mas exacto y antiguo, y notar al márgen las variantes. Este es el trabajo que ha hecho la Academia, y si bajo el punto de vista histórico y crítico es sin disputa altamente recomentable, bajo el aspecto legislativo, que es al que deben ceder todas las demas consideraciones en un código, es en extremo perjudicial é inadmisibile. No era el trabajo de Gregorio Lopez una obra puramente científica, en donde puede y debe dejarse ancho campo á la discusion y á la polémica; era un libro destinado á terminar contiendas en que no debia quedar duda ninguna acerca de la verdadera lectura de la ley, mucho mas cuando su diversidad era la que habia promovido la revision. El legislador al aceptarla no podia dar su sancion mas que á un texto: pretender que debieron notarse las variantes, es consultar solo á la crítica, y desentenderse de la claridad, de la precision y de la fijeza que deben tener todos los códigos. Gregorio Lopez sacó lo que mejor y mas correcto le pareció de todos los códices que tuvo á la vista; esta era su verdadera mision cuando sabía que su trabajo tendria carácter legislativo. No puedo ménos aquí de hacerme cargo de algunas palabras del Sr. Marina, porque contienen doctrinas que debo calificar de anárquicas y subversivas de la administracion de justicia. Dice este sabio historiador de nuestro derecho, hablando de Montalvo y Lopez, *que debieran haber notado al márgen ó al pié de las leyes las variantes mas considerables, y no hacerse jueces en una materia tan delicada, y en que los editores no tienen facultad para proceder arbitrariamente, y ménos para obligar que se siga su dictámen ó se apruebe ciegamente la eleccion que hicieron entre las opuestas y diferentes letras.* Conforme estoy con el esclarecido escritor por lo que respecta al doctor Montalvo: sus trabajos eran los de un jurisconsulto particular que no tenian mas autoridad que la que les daba la autenticidad de las fuentes de que habia tomado



la letra de las leyes; pero la empresa de Gregorio Lopez era de índole diferente: la declaración de texto único legal que recayó sobre su tarea, no permitía á nadie separarse de la letra, que la corona bien informada habia aceptado con exclusion de todas las otras. Pero hay mas: Gregorio Lopez no adoptó por sí la eleccion de la letra que debia preferirse cuando habia discordancia en los códices manuscritos; segun él mismo nos dice, procuró al efecto ilustrarse con el consejo de otros juriscónsultos, estudió los libros de los sabios de cuyos escritos estaba tomado el código Alfonsino, y trató por todos los medios de descubrir la letra verdadera de las leyes: verificado lo cual, como nos dicen las reales cédulas ántes mencionadas, hizo relacion al Consejo Real, corporación sin duda la mas competente y la mas ilustrada para decidirlo, y á la letra así fijada fué á la que recayó la aprobacion del Rey. ¿Qué mas garantías, qué mas prendas del acierto pueden exigir los hombres mas escrupulosos? Pero sosiégúense los críticos descontentadizos, para quienes la falta de firmeza del texto de la ley es cosa de poco interés al lado de una variante introducida por el capricho, por el descuido, ó por la ignorancia de un amanuense, al que dan mayor importancia que á los mas distinguidos juriscónsultos del siglo XVI: como nos dice el Sr. Marina, como todos tenemos ocasion de observar por el cotejo del texto de la Academia y sus variantes con los antiguos, Montalvo y Gregorio Lopez no adulteraron, no interpolaron á su arbitrio las leyes de D. Alfonso el Sabio, sino que siguieron fielmente los códices manuscritos. La misma Academia de la Historia nos afirma esta verdad. *Despues de haber reconocido (nos dice) los sesenta y un Códices que describirá en un discurso separado que seguirá á este prólogo, es cuando juzga que por una feliz casualidad debió Gregorio Lopez de lograr algunos correctos que le diesen casi formada como salió la letra de la edicion; porque tentado y escogiendo lecciones entre diferentes códices, no podia haber resultado tan aproximada á la leccion verdadera; no habiendo, como realmente no hay diferencias de gran consideracion entre su texto y el que da la Academia, si solo se exceptúa el título IV de la Partida I hasta la ley CXY en que este editor seguia los seis códices de que dejamos hecha mencion, ó algun otro que se les pareciese.* Las ediciones de Madrid y Salamanca por lo tanto están sustancialmente conformes con originales que en considerable número tuvo á la vista la Academia para hacer su publicacion.

No negaré sin embargo que Gregorio Lopez no debió tener á la vista tantos códices manuscritos, como los que felizmente pudo reunir la Academia de la Historia: bastaria para convencernos de esto ver que al glosar la ley 5 del título XI de la Partida primera, dice que en todos los que examinó, no encontró una lectura que conducia mucho á su propósito, y la Academia vió cinco en los que se halla a leccion con que Lopez no tropezó en ninguno. Tampoco sostendré que se evitaron muchos defectos de expresion y errores de imprenta que pudieron y debieron rectificarse.

Este examen que he hecho de la opinion del Sr. Floranes, implícitamente lo es tambien de los que á su imitacion han atacado el mérito de la obra de Gregorio Lopez, entre ellos la Academia y su socio el Sr. Marina, porque se fundan en los mismos argumentos, pues que los otros que aquí suelen presentarse, quedan ya expuestos al hablar de la confrontacion y enmienda de las leyes de Partida en el reinado de D. Alfonso XI.

El número de las ediciones de las Partidas con arreglo al texto de Gregorio Lopez, es de doce: estas son:

Primera: la citada de Salamanca de 1555, impresa por Andres de Portonariis con los comentarios de Gregorio Lopez.

Segunda: en la misma ciudad é imprenta en 1565.

Tercera: en la misma ciudad por Domingo de Portonariis en 1576.

Cuarta: en Valladolid año de 1587 por Diego Fernandez de Córdoba.

Quinta: en Maguncia en 1610 por Juan Harrey: publicóse en el año siguiente en Madrid.

Estas cuatro ediciones tienen todas el comentario de Gregorio Lopez, y concuerdan con la de Salamanca de 1555.

Sexta: en Valencia año de 1738 por diligencia del doctor D. José Berní y Catalá: tiene varias enmiendas hechas por orden del Consejo, limitadas á errores y faltas de prensa: no tiene los comentarios de Lopez.

Sétima: En Valencia año de 1759 con notas del doctor Berní y Catalá.

Octava: en Valencia año de 1765 con las glosas de Gregorio Lopez.

Novena: en Madrid año de 1789 impresas por Benito Cano, arregladas al ejemplar de la edicion de 1555, que fué corregido para la primera impresion de Berní en Valencia; tiene las glosas de Lopez.

Décima: en Madrid año de 1828, impresas por D. Leon Amarita con las glosas de Lopez.

Undécima: en Madrid en 1843 por la Compañía de Impresores y Libreros con las glosas de Lopez.

Duodécima: en Barcelona en 1843 por Bergnes y Compañía con las glosas de Lopez, traducidas al castellano, edicion no concluida aun de publicar.

Llegamos ya á la edicion de la Academia, tarea que requiere en mí tanta mayor imparcialidad cuanto que tengo que comenzar rectificando el juicio que hace algunos años emití acerca de su mérito. En los elementos del derecho civil y penal de España que dí á luz en union de mi amigo y compañero el doctor D. Juan Manuel Montalban, y cuya buena acogida en las escuelas ha consumido ya la tercera edicion, escribí en una nota lo siguiente: *Se han hecho diferentes ediciones de la publicacion que primeramente Alonso Diaz de Montalvo, y despues Gregorio Lopez hicieron del código de las Partidas; á la Academia de la Historia se debe otra publicacion mas correcta hecha en el año de 1807, y que es en nuestro concepto la que debe preferirse.* Nada tendria que retractar de lo que allí dije, si se pudiera considerar á la obra meramente bajo su aspecto histórico y literario; pero no era así como correspondia que la tratáramos en un libro que escribíamos para dirigir los primeros pasos de los juristas en los estudios del derecho español; ménos preocupados por el interes histórico debíamos atender mas al mérito intrínseco y legal de las diferentes ediciones: así lo hemos conocido despues del exámen detenido y concienzudo que hemos hecho acerca de este punto. No es pues arbitraria y caprichosa esta mudanza, es hija del convencimiento íntimo que tenemos.

Conveniente es trazar la historia de la edicion de las Partidas de la Academia, puesto que de ella sacaré algunas consecuencias para fijar el mérito relativo de las diferentes ediciones: en este punto seguiré paso á paso á la ilustrada corporacion que con gloria suya llevó á cima el trabajo que á su laboriosidad y celo fuera confiado, y al Sr. Marina que fué en ello parte tan principal.

Era sin duda vergonzoso y perjudicaba á nuestro crédito que la parte de las obras de D. Alfonso el Sabio que se habia libertado de la destruccion del tiempo, estuviera condenada al olvido, sin que nadie acometiera la empresa de publicarlas. De este descuido ya se habian hecho cargo algunos de nuestros eruditos, instando á que se solicitase la proteccion del gobierno para hacer una completa y correcta edicion de las obras del Rey Sabio. El Sr. Marina al ver conseguido este deseo dice con sobrada justicia: *Interesa en esto la reputacion del monarca, interesa el honor de la nacion española, interesa la ilustracion pública, el idioma castellano y la historia general de la república de las letras.* El gobierno tomó en este punto la iniciativa, y por el ministerio de Estado se comunicó á la Academia de la Historia una real orden en 6 de octubre de 1794, cuyo tenor es el siguiente: *Entendiendo S. M. lo útil que podrá ser el recoger y publicar todas las obras que dejó escritas el rey D. Alfonso el Sabio, y lo fácil y poco costosa que pudiera ser la ejecucion de esta empresa, encargándose á D. Francisco Javier Palomares el recoger y hacer copiar los escritos de este Rey bajo la direccion de la Academia de la Historia, y procurándose hacer la edicion sin lujo y con la posible correccion y diligencia tipográfica; quiere el Rey que informe la Academia por mi mano si se cree asequible y fácil esta empresa.* La Academia se dedicó á adquirir noticias sobre las obras del Sabio Rey, tarea en que sin duda debió proceder con detenido exámen, pues que tardó mas de tres años y medio en evacuar el informe (en 10 de abril de 1798), en el que manifestó sobre cada una de las obras en particular lo que entendió que debia observarse para que la impresion se hiciera con la correccion y esmero convenientes. En 6 de mayo de 1799 autorizó S. M. á la Academia, por conducto tambien del ministerio de Estado, para que diera á luz las expresadas obras, empezando por las que en fuerza del mas maduro exámen se hayan reputado por legítimas, y ofreciendo el Rey contribuir con los recursos pecuniarios que se juzgasen indispensables. Son notables estas palabras de la real orden al hablar de la satisfaccion con que S. M. habia oido la consulta de la Academia en lo que manifiesta sus útiles esfuerzos por la gloria literaria de la nacion, y que salgan á luz pública los mas preciosos monumentos de su historia y las producciones de uno de sus mas ilustres monarcas, á quien en virtud de ellas ha adjudicado la posteridad el justo nombre de Sabio. En cum-